

Punto	X	Y	Punto	X	Y
45I	213262.0239	4083734.5339	45D	213233.4709	4083804.2141
46I	213170.2484	4083701.8825	46D	213145.0143	4083772.8099
			46'D	213125.5166	4083762.3566
			46''D	213109.9876	4083746.9011
47I	213138.5085	4083659.3962	47D	213074.5305	4083699.4393
48I	213104.5968	4083593.6189	48D	213037.7126	4083628.1727
48'I	213088.9109	4083573.0656			
48''I	213067.3969	4083559.0576			
49I	213026.4998	4083541.4927	49D	212990.2579	4083607.7914
50I	212989.5705	4083516.5058	50D	212938.3628	4083572.6783
51I	212926.4347	4083439.5814	51D	212874.1737	4083494.4706
52I	212774.6903	4083327.0204	52D	212729.5601	4083387.1991
53I	212727.3343	4083291.1172	53D	212652.6770	4083328.9097
			53'D	212617.4944	4083302.4121

*RESOLUCION de 19 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Galeras», en el término municipal de Vegas del Genil (Granada) (VP 019/03).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Galeras», desde el límite de términos entre Vegas del Genil (Purchil) y Santa Fe, en las proximidades del Cortijo de Santa Teresa hasta el límite de términos entre Vegas del Genil y Cúllar Vega, en el término municipal de Vegas del Genil (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Vegas del Genil, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1968, publicada en el BOE de fecha 16 de noviembre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de enero de 2003, se acordó el inicio del deslinde de esta vía pecuaria, enmarcado dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la formación de un sistema de espacios libres en la Aglomeración Urbana de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 10 de abril de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 57, de 12 de marzo de 2003. En dicho acto no hubo alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 141, de fecha 23 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de deslinde se recogieron las manifestaciones siguientes:

- Don Antonio Lechuga Navarro, en representación de doña Amelia López Carrasco manifiesta que entre el punto 33 y 34 se debe crear un punto para salvar la curva del camino, y que el eje del camino actual no se corresponde con el que ha tenido tradicionalmente entre el punto 33 y el de nueva creación.

- Don Antonio López Rodríguez, en representación de don Francisco López Rodríguez.

- Don Jesús López Ortega, manifiesta que la línea base derecha debe situarse a dos metros de las cercas existentes en las colindancias 3, 5 y 7. En el punto 35 el eje del camino debe desplazarse un metro al norte.

- Don Francisco Moreno Barrera, manifiesta su conformidad con el trazado propuesto.

Estudiada la documentación y la cartografía presente en el expediente, se estiman las anteriores alegaciones por ser conformes al trazado indicado en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vegas del Genil.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 14 de abril de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 24 de junio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Galeras», desde el límite de términos entre Vegas del Genil (Purchil) y Santa Fe, en las proximidades del Cortijo de Santa Teresa hasta el límite de términos entre Vegas del Genil y Cúllar Vega, en el término municipal de Vegas del Genil (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.849,36 m.
- Anchura: 8 m.

Descripción:

Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentran en el término municipal de Vegas del Genil, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de 8 metros y una longitud de

1.848,46 m con una superficie total deslindada de 14.780,33 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Colada de las Galeras», tramo que va desde el límite de términos entre Vegas del Genil (Purchil) y Santa Fe, en las proximidades del Cortijo de Santa Teresa hasta el límite de términos entre Vegas del Genil y Cúllar Vega y que linda al Norte con don Manuel Rojas Fernández Figares, Rojas Fernández Figares y M. Hrs., doña Fernanda Caprillo González, don Antonio Castro López, doña María Carrasco Rodríguez, don Antonio Castro López, don Jesús López Ortega, don Francisco Moreno Moreno Barrera, don Manuel Rodríguez Ortega, don Antonio López Rodríguez, don Francisco López Rodríguez, don José López Rodríguez, don Rafael López Rodríguez, don Francisco Moreno Moreno Barrera, don Francisco Roldán Martín, don J. María Retamero Moles, doña Ana M.<sup>a</sup> García Santos, don Germán Gil de Gíbalia. Al Sur don Manuel Rojas Fernández Figares, don Antonio Castro López, don Juan Trescastro Mateos, don Jesús López Ortega, Rojas Fernández Figares y M. Hrs., don Antonio Castro López, doña Josefa Pérez Torres, don Francisco Moreno Moreno Barrera, don Jesús López Ortega, don Manuel Román López, doña Amalia López Carrasco, don José López Ortega, Compañía Sevillana de Electricidad. Al Oeste con la vía pecuaria «Colada de las Calesas» en el término municipal de Santa Fe. Y finalmente linda al Este con la vía pecuaria «Colada de las Galeras» en el término municipal de Cúllar Vega.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LAS GALERAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VEGAS DEL GENIL (GRANADA)

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	436244,0187	4114130,7344
2D	436254,1862	4114119,0589
3D	436320,7106	4114072,2757
3'D	436333,4838	4114024,4328
4D	436349,7389	4113956,8793
5D	436353,3638	4113939,8915
6D	436361,4269	4113915,3448
7D	436373,9025	4113889,3147
8D	436416,2361	4113829,6429
9D	436435,9084	4113794,0134
10D	436450,6920	4113756,5754
11D	436501,9173	4113702,7336
12I	436526,4052	4113678,8270
13D	436650,0783	4113542,4214
14D	436667,2599	4113539,7107
15D	436703,3657	4113561,6592
16D	436811,3771	4113551,9964

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1I	436249,8820	4114136,1831
2I	436259,5820	4114125,0445
3I	436327,6901	4114077,1476
3'I	436341,2386	4114026,4007
4I	436357,5411	4113958,6501
5I	436361,0981	4113941,9805
6I	436368,8654	4113918,3345
7I	436380,8220	4113893,3874
8I	436423,0217	4113833,9043
9I	436443,1604	4113797,4300
10I	436457,5610	4113760,9618
11I	436507,6115	4113708,3549
12I	436532,1682	4113684,3811
13I	436654,1107	4113549,8842
14I	436665,6100	4113548,0700
15I	436701,4582	4113569,8618
16I	436812,6120	4113559,9178

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
17D	436844,3977	4113544,6097
18D	436874,7748	4113530,2079
19D	436958,2071	4113514,1622
20D	437024,7324	4113481,6615
21D	437099,6917	4113463,1275
22D	437131,2637	4113460,7875
23D	437206,2358	4113476,7201
24D	437262,0792	4113485,1831
25D	437281,6579	4113483,6180
26D	437290,4635	4113484,5631
27D	437294,4332	4113483,2404
28D	437307,4606	4113476,5251
29D	437365,2873	4113485,2332
30D	437490,1722	4113504,0397
31D	437558,3286	4113512,8380
32D	437575,7131	4113509,1174
33D	437605,9721	4113495,8160
33'D	437632,6369	4113478,7505
34D	437651,2234	4113468,2070
35D	437674,5736	4113449,6639
36D	437698,2320	4113433,4903
37D	437709,9603	4113424,9921

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
17I	436847,0168	4113552,2216
18I	436877,2837	4113537,8720
19I	436960,7628	4113521,8173
20I	437027,4791	4113489,2233
21I	437100,9564	4113471,0557
22I	437130,7169	4113468,8500
23I	437204,8038	4113484,5944
24I	437261,7948	4113493,2313
25I	437281,5489	4113491,6523
26I	437291,3408	4113492,7033
27I	437297,5489	4113490,6346
28I	437308,8270	4113484,8210
29I	437364,0960	4113493,1440
30I	437489,0643	4113511,9631
31I	437558,6631	4113520,9475
32I	437578,1853	4113516,7694
33I	437609,7608	4113502,8894
33'I	437636,7697	4113485,6036
34I	437655,7116	4113474,8585
35I	437679,3246	4113456,1067
36I	437702,8373	4113440,0327
37I	437717,2619	4113429,5808

*RESOLUCION de 19 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Espada», en los términos municipales de Villanueva de los Castillejos y El Granado, provincia de Huelva (VP 420/03).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Espada», en la totalidad de su recorrido por los términos municipales de Villanueva de los Castillejos y El Granado, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Espada», en los términos municipales de Villanueva de los Castillejos y El Granado, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 9 de octubre de 2000, y por Orden Ministerial de 29 de abril de 1961 respectivamente.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Espada», en los términos municipales de Villanueva de los Castillejos y El Granado, en la provincia de Huelva.

Por Resolución de fecha 11 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Con anterioridad al acto de apeo se presenta un escrito de alegaciones suscrito por parte de don Joaquín Celorico Infante, propietario de «Dehesa Boyal», doña Ana María Ponce Limón, en representación de don Antonio Ponce Román, propietario de «Los Labradillos-Dehesa Boyal», y doña Alexandra Sas, en representación de «Sociedad los Millares Agropecuaria y Medio Ambiente».

Cuarto. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se fijaron para los días 13, 14 y 15 de abril de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 45, de fecha 3 de marzo de 2004.

No siendo posible realizar en las fechas indicadas las operaciones materiales, se notificó a todos los interesados dicha suspensión y el nuevo señalamiento para los días 11, 12 y 13 de mayo de 2004, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 59, de fecha 23 de marzo de 2004.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones por parte de don Antonio Ponce Román, don Celso José Domínguez Vinagre, en representación de su padre, don Agustín Gómez Morgado y don Manuel Patrón Toscano.

Quinto. Con posterioridad al acto de deslinde y antes del período de exposición pública doña Trinidad Infante Ovando presenta un escrito de alegaciones.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyen-